



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
VEINTISEIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).**

**REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
RADICADO: 080013110003-2021-00492-00  
DEMANDANTE: KELLY JOHANNA ESCORCIA ZAMUR  
DEMANDADO: JOSE HERMES AQUITE PINZON**

Habiendo efectuado una revisión en el acta de audiencia dentro del proceso de la referencia, encontramos que fue consignado en la misma un error involuntario consistente en la inclusión de la expresión “manteniéndose el embargo sobre la cuota de alimentos” dentro del numeral segundo de la parte resolutive de la providencia, en su lugar se corregirá dicha expresión con la utilizada en audiencia “sobre la cuota de alimentos, el demandado autoriza voluntariamente se realicen los descuentos correspondientes a dicha cuota de alimentos a favor de la menor DANNA SOPHIA AQUITE ESCORCIA”.

Así las cosas, el acta de audiencia será corregida en el numeral segundo del resuelve para incluir la expresión adecuada.

En mérito de lo expuesto se

**RESUELVE**

**UNICO.** - CORREGIR el acta de audiencia en la cual se dictó sentencia quedando la parte resolutive de la misma de la siguiente manera:

**“PRIMERO:** APRUEBESE en todas sus partes el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes consistentes en establecer la deuda en el presente proceso equivalente al valor de SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$6'284.592), que serán pagados con el monto de los títulos que se encuentran en la cuenta del juzgado descontados para el presente ejecutivo. Los títulos se autorizarán en su entrega inmediatamente.

**SEGUNDO:** Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, y decrétese el levantamiento de las medidas cautelares relacionadas con el proceso ejecutivo de alimentos a cargo del señor JOSE HERMES AQUITE PINZON CC No. 1.105.682.519 como suboficial del ejército nacional; sobre la cuota de alimentos, el demandado autoriza voluntariamente se realicen los descuentos correspondientes a dicha cuota de alimentos a favor de la menor DANNA SOPHIA AQUITE ESCORCIA. Oficiése de conformidad al pagador del ejército nacional.

**TERCERO:** El ejecutado señor JOSE HERMES AQUITE PINZON CC No. 1.105.682.519 autoriza que sea descontado de sus ingresos como suboficial del ejército nacional el 24% de su salario mensual y el 15% de sus primas de mitad y final de año. Quedarán iguales los demás elementos de la cuota de alimentos decidida en conciliación en el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad en el 10 de diciembre del año 2019. Oficiése de conformidad al pagador del ejército nacional.

**CUARTO:** Sin condena en costas por haber llegado las partes a acuerdo conciliatorio

**QUINTO:** Envíese oficio al banco agrario para que se le autorice a la señora KELLY YOHANNA ESCORCIA ZAMUR CC No. 1.045.705.990 el retiro de los títulos que obran actualmente en la cuenta del juzgado a su nombre en razón del presente ejecutivo, equivalente a un valor de SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES (\$6'280.583).”

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS  
JUEZ**

Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla.  
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80, Piso 4°, Edificio Centro Cívico  
PBX: 3885005, Ext.1052- Email: [famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular, solo WhatsApp: 3217675599  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) Barranquilla-Atlántico. Colombia.



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

DDRC

Juzgado Tercero de Familia  
De Barranquilla  
Estado No. 129  
Fecha: 27 de julio de 2023.

Notifico auto anterior de fecha  
26 de julio de 2023.

Marta Cecilia Ochoa Arenas  
Secretaria

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3719151a80c8ecd60d3abad5b505b65785d3680fe5842cc772e26f850d6510b8**

Documento generado en 26/07/2023 02:14:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**